REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004077 **DE 2018**

(27 MAR 2018)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y será de ejecución inmediata.

Que así mismo, en el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, fueron establecidas las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por la Ley 510 de 1999, consagra el Programa de Recuperación como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la entidad afectada deberá adoptar y presentar ante el ente de control un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016, adoptó la medida preventiva denominada Programa de Recuperación al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", por el término de un (1) año.

Que mediante la Resolución 2570 del 04 de agosto de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva denominada Programa de Recuperación al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva denominada Programa de Recuperación ordenada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", en el cual informa lo siguiente:

- El pasivo total de la entidad representa el 192% del activo total, reflejando así, una situación financiera crítica aunada a la incertidumbre sobre el total de las cuentas por pagar con los prestadores de servicios de salud.

- La entidad no cuenta con la verificación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, situación que genera incertidumbre frente a los resultados que se podrían presentar como parte del cálculo del porcentaje de régimen de inversiones sobre reservas técnicas.

- La entidad incumple reiteradamente con la presentación de informes de avance de plan de acción, de conformidad con lo señalado la Resolución 2570 del 4 de agosto de 2017. Adicionalmente, para los periodos febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, incumple con la Circular Externa 0007 de 2014. Igualmente, el Revisor Fiscal de Comfachocó presenta extemporáneamente el informe de Circular Única 047 de 2007 (Circular Conjunta 122 de 2001 -Archivo tipo 100), para el segundo, tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2017.

- Incumplió con el reporte de información de obligatorio cumplimiento especialmente para: informe de gestión de seguimiento a la medida correspondiente a octubre de 2017 como lo ordena el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 2570 de 2017 presentó oportunamente los informes de seguimiento al plan de acción correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2017; reporte de indicadores de *tiempo de espera proceso de autorizaciones de servicios de salud, atención y entrega de medicamentos"* con corte a los cuatro trimestres de 2017; indicador de *tiempo de espera de medicina especializada,* a partir de abril de 2017 de acuerdo a lo ordenado por la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Presenta incumplimiento en la cobertura de red prestadora para servicios de *baja complejidad* de Medicina general, Odontologia general del 3,33%; programas de Promoción y Prevención PyP del 10%; y de Laboratorio clínico del 0%, teniendo en cuenta el reporte de información en Circular Única corte al segundo semestre de 2017.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

- Presenta incumplimiento en la cobertura de red prestadora para servicios de *especialidades básicas* de Pediatría, Cirugía general, Medicina interna y Ginecobstetra del del 3,33%; y cobertura de servicios de *alta complejidad* de UCI, quimioterapia y radioterapia para el cáncer, oncología, diálisis, nefrología, Infectología, reumatología, y laboratorio clínico de alta complejidad del 3,33% reporte en Circular Única corte segundo semestre de 2017.

- Las PQRD de la entidad el macromotivo con mayor participación corresponde a "*restricción en el acceso a los servicios de salud*" con una participación porcentual del 79,07% y 79,59% corte de febrero de 2017 y 2018, y el principal macromotivo es "*restricción en el acceso por demoras en la autorización*" con una participación porcentual de 33,33% de acuerdo con el informe de la Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia de Salud.

- Incumple con los indicadores de efectividad de*:* Razón Mortalidad Materna de 121,85/100.000 nacidos vivos; *Tasa Mortalidad Infantil* de 28,43; y *tasa de mortalidad perin*atal 28,43 con corte a diciembre d 2017 en el informe de avance al plan de acción.

- Incumple los siguientes indicadores de gestión del riesgo de*: Tasa Incidencia de Sífilis Congénita 6,9; Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal 31%; Proporción de mujeres con toma de citología cervicouterina 4,41%; Proporción de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 0,41; Captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años de 0,00012; Captación de Diabetes Mellitus en personas de 18 a 69 años 0,0043; Proporción de pacientes diabéticos controlados 25%; Proporción de menores con ingreso a crecimiento y desarrollo 5,6%; Proporción de personas con control de placa bacteriana 5,7%; Proporción de personas con tamizaje de agudeza visual 4,6%; Proporción de mujeres con toma de mamografía (0,009) y Proporción de mujeres con suministro de método de planificación familiar 1,7% corte a diciembre de 2017 en el informe de avance al plan de acción.*

- Incumple el indicador de experiencia de la atención de: *Oportunidad para la asignación de cita de pediatría* de 5,02 corte a diciembre.

- Comfachocó EPS fue notificada de 33 acciones de tutela por conceptos POS y NO POS en el trimestre correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 2017.

- Comfachocó EPS fue notificada de 159 acciones de tutela de enero a diciembre de 2017.

- Comfachocó EPS presenta una tasa de acumulada a diciembre de 2017 de 2,01 tutelas por cada 10.000 afiliados.

- Comfachocó EPS registra provisión por concepto de litigios y demandas un saldo a diciembre de 2017 de $1.851 millones de pesos.

- La entidad ha incumplido sistemáticamente en el reporte de información, particularmente en lo correspondiente a los informes de gestión mensuales que debe presentar con ocasión del parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 2570 del 4 de agosto de 2017.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de acuerdo con el seguimiento realizado a la entidad y una vez analizados los diferentes componentes, evidencia que COMFACHOCÓ EPS no ha enervado las causales que dieron origen a la medida, por lo que recomienda prorrogar la medida de Programa de Recuperación teniendo en cuenta el deterioro sufrido en los diferentes indicadores del componente financiero y técnico científico, con el fin que, la EPS*

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

garantice el flujo adecuado de recursos, la recuperación técnica de la entidad, el cumplimiento en el reporte de información y el mejoramiento en los aspectos inherentes a la prestación del servicio a sus afiliados."

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en la sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida preventiva Programa de Recuperación ordenada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", por el término de 6 meses.

Que de acuerdo a su situación, el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCO", debe realizar las siguientes actividades:

- Lograr la verificación de la metodología de reservas.
- Cumplir con el Régimen de inversiones de que trata el Decreto 2702 del 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016
- Garantizar la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente con la calidad mínima aceptable dentro de los plazos que establezca la reglamentación y la ley necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 116, y 130 de la Ley 1438 de 2011.
- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.
- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.
- Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el aseguramiento y goce efectivo de la salud de su población afiliada.
- Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.

Que se considera necesaria la prórroga de la medida denominada Programa de Recuperación, con el fin de que el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCO", cumpla las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados, la recuperación técnica, administrativa, financiera y jurídica y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo primero de la Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016 prorrogada mediante el artículo primero de la Resolución 2570 de 2017 al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT. 891.600.091-8, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, realizar las siguientes actividades:

a) Lograr la verificación de la metodología de reservas.

b) Cumplir con el Régimen de inversiones de que trata el Decreto 2702 del 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.

c) Garantizar la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.

d) Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente con la calidad mínima aceptable dentro de los plazos que establezca la reglamentación y la ley necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 116, y 130 de la Ley 1438 de 2011.

e) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

f) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

g) Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el aseguramiento y goce efectivo de la salud de su población afiliada.

h) Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial, el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ" o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"**, identificada con NIT 891.600.091-8 mediante Resolución 002252 del 4 de agosto de 2016.

ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: comfachoco@comfachoco.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la doctora Yolanda Rentería Cuesta, Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ", o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 23 No.4-31 en la ciudad de Quibdó – Chocó, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y al Gobernador del departamento del Chocó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha-Contratista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E)